

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ ROL D-086-2018

Santiago, 03 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-086-2018, mediante formulación de cargos a Gasmar S.A., Rut N° 96.636.520-k, como titular de una Planta de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante estanques dispuestos para ello, emplazada en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, donde se realizan actividades de descarga de GLP desde barcos, el cual es almacenado en dichos estanques, para luego ser distribuido.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente en las oficinas de Gasmar S.A. con fecha 10 de septiembre de 2018.

3. En relación a la referida formulación de cargos, don Mario Basualto Vergara, en representación de Gasmar S.A., presentó un escrito con fecha 14 de septiembre de 2018, mediante el cual hizo presente un conjunto de consideraciones relativas a los cargos N° 3 y 4.

4. Que, esta Superintendencia, mediante su Res. Ex. N° 3/Rol D-086-2018, resolvió a rectificar los cargos N° 3 y 4. En relación al cargo N° 3, vinculado al incumplimiento en ciertas condiciones de manejo de residuos peligrosos en las instalaciones de la Planta Gasmar, se procedió a eliminar toda referencia de la Res. N° 1801, de fecha 06 de diciembre de 2006, de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, por inducir error, no obstante el cargo se mantuvo en los mismos términos expuestos originalmente. Por su parte, en cuanto al cargo N° 4, relativo a la entrega íntegra de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 15/2017, se expuso que, sin perjuicio que resulta efectiva la entrega de la información por parte del titular, ésta no fue entregada en los términos requeridos por esta

Superintendencia, aportando los consumos mensuales de gas piloto y barrido, y no horario de acuerdo a lo requerido en la referida resolución.

5. Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2018, Gasmar S.A. presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, presentó descargos contra los cargos dispuestos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-086-2018 y aquellos rectificadas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-086-2018. Por su parte, en el Primer Otrosí de dicho escrito, el titular realiza una reserva de prueba documental y testimonial, haciendo presente que hará uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción del procedimiento sancionatorio. Por último, en su Segundo Otrosí, acompañó un conjunto de documentos.

6. Que, en vista de dicha presentación, esta SMA procedió a dictar la Res. Ex. N° 6. En lo particular, en el Resuelvo VI se dispuso de un plazo de **7 días hábiles** a fin de presentar la información requerida en el Resuelvo V y explicar la pertinencia y conducencia de la diligencia probatoria relativa a la prueba testimonial, si correspondiere, conforme se plasmó en el Resuelvo III de dicha resolución.

7. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo para ello, con fecha 29 de abril de 2019, el titular procedió a solicitar una ampliación del plazo establecido en el considerando precedente.

8. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

10. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgado en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 6/Rol D-086-2018, para remitir la información requerida. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 6°.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mario Ignacio Basualto

Vergara en representación de GASMAR S.A., Rut 96.636.520-K, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo 3200, piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Mario Ignacio Basualto Vergara, en representación de GASMAR S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 3200, piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ETI AM2

[Faint, illegible handwritten signature]

INUTILIZADO